

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado Publicación: 10-Dic-1985 Entra en Vigor: 11-Dic-1985 Última Reforma: Sin Reforma

TULIO HERNANDEZ GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura entre sus funciones, tiene a su cargo la de promover y difundir la cultura a través de diversas actividades, dentro de las que se destacan la presentación de recitales, actos y obras teatrales en todas sus formas de expresión.

SEGUNDO.- Que la actividad del Instituto a que se refiere el considerando anterior, la realiza esencialmente en el Teatro Xicohténcatl de la Ciudad capital del Estado, edificio histórico que significa nuestra tradición artística y cultural.

TERCERO.- Que el Teatro Xicohténcatl del Instituto no cuenta con un ordenamiento legal que norme su actividad administrativa.

CUARTO.- Que dada la trascendencia cultural de la actividad que se realiza en el Teatro Xicohténcatl, es necesario crear un ordenamiento que regule su administración, por lo que con base en lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL TEATRO XICOHTENCATL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- En este reglamento se establecen las bases de administración del inmueble denominado Teatro Xicohténcatl, ubicado en la Avenida Juárez número veintiuno de la Ciudad de Tlaxcala, el cual forma parte integrante del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura del Estado.

ARTICULO 2o.- En el Teatro Xicohténcatl, se presentarán los actos, obras teatrales y recitales que promueva y difunda el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura y demás manifestaciones culturales que tiendan a la realización de sus objetivos.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- "Teatro".- El Teatro Xicohténcatl;
- II.- "Jefe de Sección".- El Jefe de Sección del Teatro;
- III.- "Usuario".- Persona física o jurídica que utilice el Teatro;
- IV.- "Público Asistente".- Conjunto de personas físicas que asistan a las representaciones de los eventos que se celebre en el Teatro; e
- V.- "Instituto".- El Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.

ARTICULO 4o.- Los objetivos del Teatro son:

- I.- Impartir cursos para la formación de profesionales en el campo de la actuación;
- II.- Promover, impulsar y realizar obras teatrales y recitales, así como todos aquellos eventos que por su calidad y nivel técnico contribuyan al desarrollo de la cultura en el Estado; y
- III.- Promover la creación y desarrollo de centros culturales en el Estado.
- **ARTICULO 5o.-** Con el fin de lograr los objetivos enunciados en el artículo anterior, la organización y administración del Teatro, se regirá por lo dispuesto en este ordenamiento.
- **ARTICULO 6o.-** El Jefe de Sección tendrá las facultades que expresamente le confiere el Manual de Estructura Orgánica del Instituto.
- **ARTICULO 7o.-** El Director General del Instituto propondrá, las reformas al presente reglamento y a los manuales administrativos que rijan la operación del Teatro, al Consejo Directivo del mismo Instituto para su aprobación y difusión.
- **ARTICULO 8o.-** El Director General del Instituto decidirá la política a seguir respecto de los eventos que se presentarán en el Teatro, a fin de cumplir con las exigencias de calidad y nivel escénico.
- **ARTICULO 90.-** Los ensayos generales para la presentación de los eventos en el Teatro, se realizarán en el horario y bajo la supervisión del Jefe de Sección.
- **ARTICULO 10.-** Las relaciones laborales del personal administrativo del Teatro, se regirán por la norma reglamentaria del artículo 115 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO

USO E INSTALACIONES

- ARTICULO 11.- Los usuarios del Teatro cubrirán la cuota establecida por el Instituto.
- **ARTICULO 12.-** Cuando las funciones se realicen en el Teatro con fines lucrativos, los organizadores están obligados a contribuir con el Instituto en un 20% sobre el importe de las utilidades recaudadas, independientemente de la cuota a que se refiere el artículo anterior.

Por ninguna circunstancia deberá rebasarse la capacidad del Teatro.

- **ARTICULO 13.-** Los usuarios y el público asistente son responsables de los daños y perjuicios que por su negligencia sufran las instalaciones del Teatro.
- **ARTICULO 14.-** El acceso a los camerinos del Teatro, queda reservado para los actores de las compañías que se representen, con motivo de la exhibición o acto que se realice.
- **ARTICULO 15.-** El equipo escenográfico será manejado por el técnico que designe el Jefe de Sección, excepto cuando la compañía que se presente cuente con técnico sobre la materia, en cuyo caso lo utilizará bajo su responsabilidad.

- **ARTICULO 16.-** El acceso y manejo de los controles de luz y sonido, estará a cargo del personal capacitado y que designe el Jefe de Sección, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior.
- **ARTICULO 17.-** los usuarios podrán introducir al Teatro, únicamente el vestuario y utilería necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- **ARTICULO 18.-** Para hacer uso de las instalaciones del Teatro, se deberá formular solicitud por escrito dirigida al Jefe de Sección la cual contendrá:
- I.- Nombre de la obra o acto que se pretenda presentar;
- II.- Autor o autores;
- III.- Fecha y número de representaciones que se llevarán a cabo;
- IV.- Número y nombre de actores que intervienen;
- V.- Vestuario y en su caso la utilería a emplear;
- VI.- Clasificación de la obra; y
- VII.- Todos los demás requisitos que por su naturaleza sea necesario mencionar.
- **ARTICULO 19.-** El Jefe de Sección instruirá a las compañías, grupos teatrales o artistas que presenten algún espectáculo en el teatro o a su representante, sobre las disposiciones que contiene este reglamento para su conocimiento y observancia.
- **ARTICULO 20.-** Cuando el evento sea lucrativo, deberá hacerse el depósito o presentar fianza por el importe cuando menos de cuatro meses de salario mínimo vigente en la Entidad. El depósito de referencia, se hará directamente ante el Instituto.

CAPITULO TERCERO

ACTORES

- **ARTICULO 21.-** Los artistas que participen en alguna representación de obra teatral o recital, deberán registrarse en un libro que al efecto se llevará para control interno del Teatro.
- **ARTICULO 22.-** Los camerinos que utilicen los actores, serán asignados por el Jefe de Sección.
- **ARTICULO 23.-** Los actores no podrán contar con más de dos ayudantes en su camerino, salvo disposición expresa del Jefe de Sección.

CAPITULO CUARTO

PUBLICO

ARTICULO 24.- El público asistente tendrá derecho a ocupar la butaca o palco que marque el boleto que haya comprado, por lo que el usuario no podrá disponer del lugar o lugares ya vendidos.

Cuando por causa imputable al usuario no se lleve a cabo el evento, deberá éste responder por los daños y perjuicios en que incurriere y el público asistente tendrá derecho a que se le devuelva el importe del boleto.

ARTICULO 25.- Queda prohibido al público asistente:

- a).- Introducirse al Teatro bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- b).- Introducir al Teatro alimentos o bebidas.
- c).- Fumar en el interior del Teatro, salvo en el lugar acondicionado para ello.

ARTICULO 26.- La clasificación de los espectáculos que se presenten en el Teatro, se hará del conocimiento al público y bajo ninguna circunstancia se permitirá la asistencia de niños menores de 3 años a dichos eventos.

El Jefe de Sección, mediante la persona que designe vigilará que se cumpla lo anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos específicamente en este reglamento deberán resolverse por el Director General del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.

ARTICULO TERCERO.- Quedan abrogadas desde esta fecha las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente reglamento en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO , LIC. TULIO HERNANDEZ GOMEZ .

> EL SECRETARIO DE GOBIERNO , LIC. CARLOS HERNANDEZ GARCIA .

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Núm 50 de fecha 10 de diciembre 1985.